

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2019 Y
SU ACUMULADA 136/2019**

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y DIVERSOS
INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexo presentados por quien se ostenta como la representante legal de Intersecta Organización para la Igualdad, A.C.	14665
2. Oficio No. 100/CJEF/29328/2022 de María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	14671
3. Escrito presentado por quien se ostenta como Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública.	2021-SEPJF

Las documentales indicadas en los números uno y dos fueron depositadas el treinta y uno de agosto del año en curso mediante buzón judicial y recibidas el treinta y uno y el día posterior en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; mientras que la señalada en el número tres fue enviada el día que se actúa a través del sistema electrónico y recibida en la aludida Oficina de Certificación de este Alto Tribunal este día. **Conste.**

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, los escritos y el anexo de cuenta, de quienes se ostentan como Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública y representante legal de Intersecta Organización para la Igualdad, A.C., por medio de los cuales realizan diversas manifestaciones a manera de **amicus curiae**, en relación con las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 598¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ **Artículo 598 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de *amicus curiae* o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes.

El juez en su sentencia deberá, sin excepción, hacer una relación sucinta de los terceros que ejerzan el derecho de comparecer ante el tribunal conforme a lo establecido en el párrafo anterior y de los argumentos o manifestaciones por ellos vertidos.

El juez podrá requerir a los órganos y organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código o a cualquier tercero, la elaboración de estudios o presentación de los medios probatorios necesarios con cargo al Fondo a que se refiere este Título.

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2019 Y SU ACUMULADA 136/2019

Por otra parte, en atención al rubro del escrito presentado por Intersecta, en el sentido de señalar el amparo en revisión 355/2021, se ordena remitir copia certificada de las constancias de cuenta al Titular de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal para que en términos de las facultades que le asisten, realice el respectivo trámite y se le asigne un número de folio, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal Constitucional; lo anterior, a efecto de que se ordene turnar al respectivo amparo en revisión.

Finalmente, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, en representación del Presidente de la República, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, relacionadas con los medios de constitucionalidad citados; esto, con apoyo en el artículo 11, párrafo tercero³, en relación con lo dispuesto en el diverso 59⁴ de la aludida Normativa Reglamentaria.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, conforme al artículo 9⁵ del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/EAM

³ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe de departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las comparecencias establecidas en la Ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

⁴ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

